



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9146397
EXP. N°	5451081



**RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA  
N° 188 -2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH**

Huancayo, 21 MAYO 2025

**EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL  
JUNÍN**

**VISTOS:**

Expediente Administrativo Disciplinario N° 082-2025-GRJ-ORAF/RH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 082-2025-GRJ-ORAF/ORH, de fecha 24 de marzo del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra los servidores **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** y **ELMER BUJAICO CCOICA**, quienes se desempeñaron como Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC( ... )" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:**





Gobierno Regional Junín



A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (01/01/2024 al 02/05/2024)	AV. ALAMEDA LA MARGINAL N° 312 MZ 26- RÍO NEGRO -SATIPO- JUNÍN
2	ELMER BUJAICO CCOICA	DIRECTOR DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES (14/05/2024 al 23/01/2025)	JR. MARISCAL CACERES S/N - PAMPAS TAYACAJA - HUANCAVELICA

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 324-2025-GRJ-ORAF/ORAF de fecha 24 de marzo del 2025, el cual resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra don PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA y don ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, del Informe de Precalificación N° 082-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 24 de marzo del 2025, en dicho informe se recomienda dar Inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario y la Resolución Directoral Administrativa N° 324-2025-GRJ-ORAF/ORAF, en el cual resuelve Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA y don ELMER BUJAICO CCOICA en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional del Junín, por la presunta responsabilidad





Gobierno Regional Junín



administrativa descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

De conformidad al MEMORANDO N° 805-2024-GRJ/GGR de fecha 31 de mayo del 2024, establece lo siguiente:

Que, del Oficio N° 00417-2024-CG/OC5341 de fecha 14 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 01 – Hito de Control N° 011-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas; sobre la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. Pedro Abel Condor Canchanya, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; **el cual no se tiene respuesta oportuna;**

Que, del Oficio N° 464-2024-CG/OC5341 de fecha 25 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la **suscripción del contrato** en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares el Lic. **Pedro Abel Condor Canchanya** a través del **Memorando N° 462-2024-GRJ-ORAF/OASA** de fecha 30 de abril del 2024, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación. **Por lo que la situación adversa subsiste;**

Que, del Oficio N° 00742-2024-CG/OCS de fecha 22 de abril de 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 03 – Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas, sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la **recepción de bienes** contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General trasladada al Ing. Elmer Bujaico Ccoica en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez a **través del Memorando N° 141-2024-GRJ/GGR** de fecha 24 de mayo del 2024, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la





Gobierno Regional Junín



información complementaria, entre otros; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional, la entidad no comunico las acciones adoptadas; por lo que la situación adversa subsiste;

### **ANALISIS**

Considerando lo expuesto en el ítem 2. **ANTECEDENTES**, donde se detallan las acciones realizadas por esta Gerencia General en atención a los documentos remitidos por el jefe del Órgano de Control Institucional, respecto al Servicio de Control sobre el proceso de Adjudicación simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1 para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: "Mejoramiento y ampliación de los sérios operativos o misionales institucionales en GORE Junín"; asimismo considerando el tiempo transcurrido que este despacho a otorgado desde la primera notificación y sucesivas esta unidad orgánica a la fecha ya debió haber concluido con absolver y tomar acciones sobre la remisión de información a los oficios cursados por el Órgano de Control Institucional y comunicados al órgano de Control.

### **CONCLUSIONES:**

Habiendo observado el **INCUMPLIMIENTO INJUSTIFICADO** respecto a la implementación de recomendaciones de los informes de Hitos de Control, los cuales fueron comunicados oportunamente a los responsables y considerando además que dicha recomendaciones tienen como finalidad mejorar la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de los recursos; así como, los procedimientos administrativos y operacionales que emplean en su accionar, a fin de optimizar sus sistemas administrativos de gestión y control interno para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes, se le solicita **EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

### **III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:**

Que, del estudio y análisis de los documentos MEMORANDO N° 805-2024-GRJ/GGR de fecha 31 de mayo del 2024 se deduce que el procesado identificado en el numeral anterior, habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo tipificado como: La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con su labor de acuerdo con los siguientes detalles;





Que, del Oficio N° 00417-2024-CG/OC5341 de fecha 14 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 01 – Hito de Control N° 011-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas; sobre la buena pro en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **el Lic. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; **el cual no se tiene respuesta oportuna;**

Que, del Oficio N° 464-2024-CG/OC5341 de fecha 25 de marzo del 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia, respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la **suscripción del contrato** en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que se le deriva al Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares **el Lic. PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** a través del **Memorando N° 462-2024-GRJ-ORAF/OASA** de fecha 04 de abril del 2024, bajo estricta responsabilidad y carácter de muy urgente para su evaluación. Así mismo el funcionario aludido remite el **Informe N° 19-2024-GRJ-ORAF/OASA** de fecha 30 de abril del 2024; en la misma y a consideración del Órgano de Control Institucional. **Por lo que la situación adversa subsiste;**



Que, del Oficio N° 00742-2024-CG/OCS de fecha 22 de abril de 2024 en el que da cuenta el Hito de Control N° 03 – Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC, dando cuenta al titular de la entidad y responsable de la dependencia respecto a la **existencia de situaciones que afectan o afectarían la continuidad del proceso** a fin de que adopten acciones preventivas y correctivas, sobre la revisión de la información y documentación vinculada a la **recepción de bienes** contrato en el proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1 derivada de la licitación pública N° 11-2023-GRJ-CS-1, para la Adquisición de Camión Volquete para el proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios operativos o misionales institucionales en GORE Junín, distrito de Huancayo de la provincia de Huancayo, departamento de Junín”. Por lo que en línea a este requerimiento, esta Gerencia General traslada al **Ing. ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y al **Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez** a través del **Memorando N° 141-2024-GRJ/GGR** de fecha 24 de mayo del 2024, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa, remisión de la información complementaria, entre otros; **es así que los funcionarios aludidos no remiten**



Gobierno Regional Junín



la información pertinente al Órgano de Control Institucional, la entidad no comunico las acciones adoptadas; por lo que la situación adversa subsiste;

Que, al respecto se puede observar que la Gerencia General Regional mediante: 1) **MEMORANDO N° 462-2024-GRJ/GGR**, pone de conocimiento a don: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respecto a la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso respecto al Hito de Control N° 02- Hito de Control N° 013-2024-OCI/5341-SCC, mediante el cual el funcionario aludido remite el Informe N°19-2024-GRJ-ORAF/OASA de fecha 30 de abril del 2024 en el cual precisa que la **SITUACION ADVERSA SUNSISTE**. 2) **MEMORANDO MULTIPLE N° 141-2024-GRJ/GGR**, bajo estricta responsabilidad y con carácter de muy urgente para su evaluación, gestión administrativa se remite a los funcionarios **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y al Ing. **RONY PAOLO VEJARANO PEREZ**; es así que los funcionarios aludidos no remiten la información pertinente al Órgano de Control Institucional omitiendo sus funciones específicas; la entidad no comunico las acciones adoptadas, porque la situación adversa subsiste;

Que, en ese sentido se observa que los funcionarios: don **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el **01/01/2024 al 02/05/2024**) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el **14/05/2024 al 23/01/2025**), estarían inmerso en la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a "*reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores*", dado que no habría cumplido con informar a la Gerencia General Regional (superior jerárquico de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional y máxima autoridad administrativa), las acciones preventivas y correctivas realizadas por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín mediante Informe de Hito de Control N° 025-2024-OCI/5341-SCC del "Proceso de Adjudicación Simplificada N° 01-2023-GRJ.CS.1- derivada de la Licitación Pública Volquete para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Operativos o Misionales Institucionales en GORE Junín, Distrito de Huancayo de la Provincia de Huancayo del Departamento de Junín";

El Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5<sup>1</sup> del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444<sup>2</sup>, conforme se tiene la constancia de notificación de Resolución N° 172-2025-GRJ-SG, con recepción de fecha 11 de abril del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado PEDRO

<sup>1</sup> 21.5. En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





ABEL CONDOR CANCHANYA y de la constancia de notificación de Resolución N° 141-2025-GRJ-SG, con recepción de fecha 25 de marzo del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ELMER BUJAICO CCOICA, dichas notificaciones se dieron en estricta aplicación del numeral 20.1.1 del Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: “**Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio**”, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, donde estipula que: “En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”; de donde se coligue que el administrado ha sido válidamente notificado, dentro del precepto legal antes mencionado;

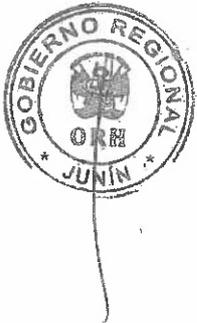
Asimismo se aprecia en autos que los servidores **NO** han presentado su descargo dentro del plazo legal establecido, por lo que menester traer a colación lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil: “(...) Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentado para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto**”;

En ese sentido estando a las pruebas actuadas y los hechos concluye que se ha corroborado plenamente la falta. De los funcionarios **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el **01/01/2024 al 02/05/2024**) y don **ELMER BUJAICO CCOICA** en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (desempeñándose como director en el **14/05/2024 al 23/01/2025**) han incurrido en faltas por incumplimiento del literal d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil;

Por lo tanto, estando a las pruebas antes señaladas, se encuentra fehacientemente acreditado que los servidores incurrieron en las reiteradas órdenes de sus superiores, incurriendo en falta prevista;

#### IV. DESCARGO DE LA INVESTIGADA:

Que, de autos se observa que los servidores civiles **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA**, **NO** ha presentado descargo alguno a la fecha a pesar de estar debidamente notificado mediante Carta N° 540-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de mayo del 2025 con el Informe de Órgano Instructor, asimismo el servidor civil **ELMER BUJAICO CCOICA** **NO** ha presentado descargo alguno a la fecha a pesar





de estar debidamente notificado mediante Carta N° 541-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 08 de mayo del 2025 con el Informe de Órgano Instructor;

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el Servidor Civil no presento su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.";

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**, estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

➤ **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 07-2025-GRJ-ORAF**, de fecha 07 de mayo del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda al órgano Sancionador **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;



V. **LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** y **ELMER BUJAICO CCOICA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal b) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: b) La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionados con su labor"
---	--

VI. **LA SANCIÓN IMPUESTA:**

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;



En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.° 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en los servidores **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA** y **ELMER BUJAICO CCOICA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal b) del artículo 85° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil “**La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con su labor**”;

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.° 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: “**c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**”;

#### **VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:**

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM: “**El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).**”;

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N.° 30057, y en concordancia con los artículos 117°, 118° y 119° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM;

#### **POR LO TANTO**

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (02) DÍAS** a los servidores civiles **PEDRO ABEL**





Gobierno Regional Junín



**CONDOR CANCHANYA y ELMER BUJAICO CCOICA**, en su condición de Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional Junín por la falta TIPIFICADA en el literal b) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución a los servidores civiles: **PEDRO ABEL CONDOR CANCHANYA y ELMER BUJAICO CCOICA**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA** a los servidores civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutive y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**ARCITULO QUINTO: PUBLIQUESE** la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lic. Adm/ Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 22 MAY 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL